



REPUBLICA DE EL SALVADOR  
UNIÓN PARA CRECER

**CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Y LA ASOCIACIÓN MENSAJEROS DE LA PAZ PARA LA SUBVENCIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA: HOGAR REINA SOFÍA.**

**NOSOTROS: ELDA GLADIS TOBAR ORTIZ**, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, portadora de mi Documento Único de Identidad Número [REDACTED]

y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED], actuando en mi calidad de Directora Ejecutiva y Apoderada Especial del **INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, ISNA**, institución oficial con personalidad jurídica de derecho público y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, personería que compruebo con los documentos siguientes: a) Acuerdo número Cuatro, emitido durante el desarrollo de la Cuarta Sesión Ordinaria de la Junta Directiva del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, celebrada el día doce de junio del año dos mil catorce, en el que consta mi nombramiento como Directora Ejecutiva del ISNA, a partir del día dieciocho de junio de dos mil catorce; y b) Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, extendido en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y quince minutos del día veintiocho de agosto del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de Alexis José Pérez Molina, otorgado por la señora Rosa Margarita Villalta de Sánchez, actuando en su calidad de Directora Presidente de la Junta Directiva del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, con facultades para otorgar actos como el presente y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "**EL INSTITUTO**"; y **NORMA EDITH REYES DE TORRES** mayor de edad, Licenciada en Ciencias de la Educación, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatrocientos sesenta y nueve mil sesenta y seis - uno, actuando en mi calidad de Presidenta de la Junta Directiva y Representante Legal de la Entidad Asociación Mensajeros de la Paz, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED], personería que compruebo con los documentos siguientes: a) Acuerdo Ejecutivo número cincuenta y dos, publicado en el Diario Oficial número ochenta y cuatro, Tomo cuatrocientos siete de fecha doce de mayo de dos mil quince, donde consta la publicación de los nuevos Estatutos de la Asociación Mensajeros de la Paz; inscritos bajo el número diecinueve, Libro ciento seis de Asociaciones Nacionales en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro y que en su contenido manifiesta ser una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa; b) Certificación del acta de elección de la Junta Directiva de la Entidad de fecha veinte de agosto de dos mil quince, inscrita bajo el número ciento seis, Libro cincuenta y ocho, de Órganos de Administración del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, en la cual consta que fui electa como Presidenta de la Junta Directiva para un periodo de dos años, periodo comprendido del veintiocho de agosto de dos mil quince al veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete; y c) Artículo veintidós literal "c)" de los Estatutos de la Asociación Mensajeros de la Paz, en el cual se establece que el Presidente de la Junta Directiva será el

CP-2123

NIT - 0614-270201-1044 421

COPIA



representante judicial y extrajudicial de la Entidad, conjunta o separadamente con el Síndico, con facultades para suscribir actos como el presente, y en el transcurso de este instrumento me denominaré la "ENTIDAD"; por lo tanto, en nuestras calidades antes indicadas, **CONVENIMOS:** en suscribir el presente "**CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA Y LA ASOCIACIÓN MENSAJEROS DE LA PAZ PARA LA SUBVENCIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA: HOGAR REINA SOFÍA**", ejecutado por la referida ENTIDAD, el cual se regirá por las cláusulas siguientes:

#### **CLÁUSULA PRIMERA: PROPÓSITO Y MARCO LEGAL.**

El propósito de éste Convenio es establecer una relación de cooperación entre **EL INSTITUTO** y la **ENTIDAD**, en el marco de la Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, establecida en la Convención Sobre los Derechos del Niño y en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPIÑA), a fin de garantizar el cumplimiento del Principio del Interés Superior de la Niña, Niño y Adolescente y el Principio de Corresponsabilidad.

#### **CLÁUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DE LA COOPERACIÓN.**

**EL INSTITUTO**, en cumplimiento de la competencia establecida en la letra f) y g) del artículo ciento ochenta de la Ley de Protección Integral de Niñez y Adolescencia, subvencionará el proceso de restitución de derechos de hasta quince niñas, niños y adolescentes atendidos en el referido programa, que se encuentran bajo la Medida de Protección de Acogimiento Institucional decretada por los Juzgados Especializados de Niñez y Adolescencia.

#### **CLÁUSULA TERCERA: SEDE DEL CONVENIO Y ADMINISTRACIÓN.**

La **ENTIDAD** está ubicada en kilómetro dieciocho y medio de la Carretera Panamericana, Calle La Flor, del municipio de San Martín, Departamento de San Salvador, en donde a través de su **PROGRAMA DE ATENCIÓN A LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA: HOGAR REINA SOFÍA**, brinda protección y asistencia integral a niñas, niños y adolescentes portadores del virus de inmunodeficiencia humana (VIH), víctimas de vulneraciones de derechos. Ambas partes coincidimos que para efectos del presente convenio de cooperación, el domicilio especial será el de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, sometiéndose a la jurisdicción y competencia de los Tribunales correspondientes.

#### **CLÁUSULA CUARTA: AUTONOMÍA DE LAS PARTES.**

Ambas partes declaramos nuestra autonomía recíproca y no tenemos más vinculaciones mutuas que las señaladas en las Leyes de la República, especialmente en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. En consecuencia **EL INSTITUTO**, no tendrá



ningún vínculo ni responsabilidad por las contrataciones de personal, suministro de alimentos y de bienes muebles o por cualquier otro contrato que realizare la ENTIDAD. Los empleados de la ENTIDAD bajo ningún concepto podrán ser considerados empleados de EL INSTITUTO ni servidores públicos; tampoco la ENTIDAD será considerada como dependencia del ISNA.

#### CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DEL INSTITUTO.

- 1) Supervisar el cuidado y protección de las niñas, niños y adolescentes portadores del virus de inmunodeficiencia humana (VIH) que se encuentren bajo la Medida de Protección de Acogimiento Institucional que decreta el Juzgado Especializado de Niñez y Adolescencia competente, en el programa de atención relacionado, a fin de verificar que se les garanticen sus derechos;
- 2) Supervisar los programas desarrollados por la ENTIDAD para la protección y asistencia de las niñas, niños y adolescentes atendidos bajo las tipologías señaladas que se encuentran bajo la Medida de Protección de Acogimiento Institucional;
- 3) Proporcionar capacitación al personal técnico de la ENTIDAD, en el manejo de la papelería del Sistema de Información para la Infancia, SIPI, en lo referente a la recolección de datos del estado de las niñas, niños y adolescentes atendidos;
- 4) Incorporar en capacitaciones al personal técnico de la ENTIDAD, cuya finalidad será fortalecer la atención a favor de las niñas, niños y adolescentes atendidos. Las cuales se realizarán cuando EL INSTITUTO lo estime conveniente, previo acuerdo de horarios con la Dirección de la ENTIDAD.
- 5) Aportar a la Entidad ASOCIACIÓN MENSAJEROS DE LA PAZ, para su Programa de Atención: HOGAR REINA SOFÍA, por la atención integral a QUINCE niñas, niños y adolescentes la cantidad de VEINTISEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$26,572.50), en concepto de subvención, que será entregada mensualmente por un periodo de SEIS MESES a razón de DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO 25/100 DÓLARES DE LOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$295.25) por niña, niño o adolescente atendido, a partir del uno de enero al treinta de junio de dos mil dieciséis, el cual deberá sustentarse mediante informe mensual que se proporcionará al ISNA, especificando la cantidad de niñas, niños y adolescentes atendidos por la ENTIDAD en cada programa.

#### CLÁUSULA SEXTA: COMPROMISOS DE LA ENTIDAD.

- 1) Brindar la asistencia y atención integral a las niñas, niños y adolescentes en las tipologías de atención señaladas, remitidos por el ISNA bajo la Medida de Acogimiento Institucional decretada por el Juzgado Especializado de Niñez y

**COPIA**

Adolescencia, a quienes se les proporcionarán los cuidados necesarios en las áreas de salud, educación inicial y formal, estimulación temprana, (según sea el caso) alimentación, vestuario y demás servicios especiales que permitan la correcta formación y desarrollo de las niñas, niños y adolescentes, en lo físico, espiritual, moral e intelectual.

- 2) Permitir al personal técnico de la Coordinación de RAC de la Subdirección para la Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida, de la Delegación Regional Central del ISNA, la supervisión y evaluación de los programas y actividades desarrolladas a favor de las niñas, niños y adolescentes bajo la Medida de Protección Acogimiento Institucional que la ENTIDAD atienda.
- 3) Hacer efectiva la recolección complementaria de los datos requeridos por el Sistema de Información para la Infancia SIPI, en los formularios que para el efecto proporcionará el ISNA, con base a la recolección preliminar. Dichos formularios los entregará mensualmente, debidamente llenados, a la Coordinación de RAC de la Subdirección para la Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida, de la Delegación Regional Central del ISNA.
- 4) Asistir a las capacitaciones que organice o coordine el ISNA, en forma planificada y de común acuerdo, a favor del personal técnico de la ENTIDAD.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: INGRESO DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.**

La Delegación Regional Central, a través de la Coordinación de Programas de Protección, previa solicitud del Juzgado Especializado de Niñez y Adolescencia, será responsable de verificar la posibilidad de cupo en la ENTIDAD. El traslado de las niñas, niños y adolescentes procederá únicamente por orden del Juzgado Especializado de Niñez y Adolescencia que decretó la medida.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: COORDINACIÓN, SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN.**

La coordinación del ISNA con las autoridades de la ENTIDAD, se realizará a través de la Coordinación de RAC de la Subdirección para la Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida, de la Delegación Regional Central del ISNA, quién proporcionará la asesoría, supervisión y evaluación de la ejecución del programa y sus componentes de atención. Los Juzgados Especializados de Niñez y Adolescencia, son las autoridades competentes para modificar las medidas de protección.

#### **CLÁUSULA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DE CONVENIO**

Son causales de terminación de este Convenio, las siguientes:



- a) Por común acuerdo entre las partes, la cual deberá ser notificada con treinta días de anticipación, con los motivos y fecha de finalización.
- b) Incumplimiento de cualquiera de las cláusulas convenidas en el presente Convenio, por parte de la ENTIDAD.

**CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIONES AL CONVENIO**

Toda modificación al presente Convenio, deberá ser por escrito y de común acuerdo entre las partes, con treinta días de anticipación, la cual formará parte integral del mismo.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PLAZO Y VIGENCIA DEL CONVENIO**

El plazo del presente Convenio será de **SEIS MESES**, el cual entrará en vigencia a partir del uno de enero de dos mil dieciséis y finalizará el treinta de junio del mismo año.

En fe de lo cual firmamos el presente Convenio en dos ejemplares, en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes enero de dos mil dieciséis.



**ELDA GLADIS TOBAR ORTÍZ**  
Directora Ejecutiva  
Instituto Salvadoreño para el Desarrollo  
Integral de la Niñez y la Adolescencia



**NORMA EDITH REYES DE TORRES**  
Presidenta de la Junta Directiva  
Asociación Mensajeros de la Paz



- a) Por común acuerdo entre las partes, la cual deberá ser notificada con treinta días de anticipación, con los motivos y fecha de finalización.
- b) Incumplimiento de cualquiera de las cláusulas convenidas en el presente Convenio, por parte de la ENTIDAD.

#### CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIONES AL CONVENIO

Toda modificación al presente Convenio, deberá ser por escrito y de común acuerdo entre las partes, con treinta días de anticipación, la cual formará parte integral del mismo.

#### CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PLAZO Y VIGENCIA DEL CONVENIO

El plazo del presente Convenio será de **SEIS MESES**, el cual entrará en vigencia a partir del uno de enero de dos mil dieciséis y finalizará el treinta de junio del mismo año.

En fe de lo cual firmamos el presente Convenio en dos ejemplares, en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes enero de dos mil dieciséis.



**ELDA GLADIS TOBAR ORTÍZ**  
Directora Ejecutiva  
Instituto Salvadoreño para el Desarrollo  
Integral de la Niñez y la Adolescencia

**NORMA EDITH REYES DE TORRES**  
Presidenta de la Junta Directiva  
Asociación Mensajeros de la Paz

